



John 514

Ord.: N° 1001
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

La Serena, **1 0 OCT. 2013**

**DE: SR. LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

**A: SR. ANDRÉS FERNÁNDEZ DONOSO
REPRESENTANTE LEGAL "SERVICIOS LOGÍSTICOS LA SERENA S.A".
AVDA. TALCA 101, TIERRAS BLANCAS. COQUIMBO**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a "Servicios Logísticos La Serena S.A.", R.U.T. N° 76051947-2 en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo; y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

Se adjunta documento para realizar pago, el que deberá acreditarse en esta Dirección Regional de Sence dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación.

Sin otro particular,



**LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

LAB/AAV.-
Distr.

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



REF.: Aplica multa administrativa a empresa "Servicios Logísticos La Serena S.A.", R.U.T. N° 76051947-2, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1062. /

LA SERENA, 09 OCT. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 27 de Junio de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Don Alexis Alarcón Villalonga, fiscalizó a empresa "Servicios Logísticos La Serena S.A.", R.U.T. N° 76051947-2, representada legalmente por Don Andrés Fernández Donoso, RUT N°12.864.068-1, ambos domiciliados en Avda. Talca 101, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, respecto del curso "Operación y Mantenimiento Seguro de Equipos de Transporte Horizontal en Centros de Distribución", código SENCE 1237906554, acción 4512492, bajo la modalidad franquicia contratado, en fechas comprendidas entre el 24 y el 26 de Junio de 2013, en horario de Lunes a Jueves de 08:00 a 13:00. Viernes de 08:00 a 12:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- Se imputó bajo la modalidad "franquicia contratado" a los Sres. Sebastián Collao, RUT 14591713-1, y Jonathan Muñoz, RUT 17936792-0, en circunstancias que ambos fueron finiquitados previo al inicio de la capacitación, el 07/06/2013 y 04/06/2013 respectivamente.

3.- Que, por Oficios Ordinarios (D.R. Coquimbo) N° 617 y 618, se levantan cargos a empresa y OTIC de la Cámara Nacional de Comercio, respectivamente.

4.- Que, mediante misiva recepcionada con fecha 11 de Julio de 2013, Otic de la Cámara Nacional de Comercio interpone los descargos de la especie. En efecto, Doña Andrea Orellana López, Representante Legal, indica en forma sustancial lo siguiente:

- a) "...dicha irregularidad fue por error involuntario por parte de la empresa al momento de enviar la inscripción de la actividad. El Otic al momento de recibir ORD N° 618, corrigió la irregularidad con la empresa y el Otec, donde los participantes fueron eliminados mediante la página segura de Sence".

5.- Que, mediante misiva recepcionada con fecha 30 de Julio de 2013, la empresa en cuestión interpone los descargos los que son firmados por Don Andrés Fernández Donoso, Representante Legal, y que en lo sustancial indican:

- a) "...El participante Jhonathan Muñoz Martínez 17.936.792-0 fue desvinculado el día que iniciaba el curso es decir el 04 de junio de 2013, por esta razón permanecía en nómina de alumnos. Al ser informada esta situación a área de inscripción se solicitó rectificar de forma urgente. Con respecto a Sebastián Collao Carvajal rut 14591713-1 fue desvinculado el 7 de Junio de 2013. Enviamos los siguientes documentos adjuntos con los descargos presentados: Cartas de desvinculación..."

6.- Que los descargos presentados por la empresa no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) De los descargos presentados se concluye inequívocamente que existe un reconocimiento expreso de la empresa de su negligencia de imputar mediante la modalidad franquicia contratado a personas sin relación contractual, en particular al contrastar las fechas de las desvinculaciones de los trabajadores señaladas por la misma en sus descargos con la fecha de inicio de la capacitación, existiendo más de quince días entre ellos, sin que se haya modificado la comunicación realizada a este Servicio, reconocimiento que permite tener por acreditado el hecho irregular, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79, del D.S. 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada.; b) El cotejo de documentación acompañada con los registros que tenga el Servicio Nacional y con la documentación que tenga la empresa o el organismo técnico de capacitación y los organismos técnicos intermedios de capacitación en sus archivos."
- b) Si bien la empresa solicitó al OTIC la eliminación de las personas desvinculadas, esto fue posterior a la fiscalización y producto de la misma.
- c) Por último, en los descargos se alude a que "Sr. Jhonathan Muñoz Martínez, fue desvinculado el día que iniciaba el curso es decir el 04 de junio de 2013", lo que no es efectivo toda vez que la capacitación en comento inició en fecha 24/06/2013.

7.- Que, los hechos irregulares constatados, según lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, implican que la Empresa proporcionó información errónea o inexacta al SENCE, conducta tipificada y sancionada en el artículo 74 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.- Que el informe de fiscalización N° 315, de fecha 02 de Septiembre de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

11.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa en comento no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a empresa "Servicios Logísticos La Serena S.A.", R.U.T. N° 76051947-2, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del atenuante existente:

- a) Multa correspondiente a Tramo II, ascendente a 16 UTM, visto el atenuante existente (no existir multas anteriores), por la entrega de "Información errónea o inexacta", específicamente imputar bajo la modalidad de "franquicia contratado" a personas sin relación contractual efectiva con la empresa.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

LAB/AAV

Distribución:

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: SERVICIOS LOGISTICOS LA SERENAS.A.			Folio	0007	2095
Direccion	0010		Comuna	0008	LAS CONDES
Rut/Rol	0003	76051947-2	Formulario: 47	Vencimiento	0015 27-11-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	CERRO EL PLOMO 5680	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	PISO 7-12	FECHA RESOLUCION	0025	20131009
FECH PROP.SANCION	0027	1062	DIRECC.REG.RES	0031	LA SERENA
NUM PROP.SANCION	0038	20130902	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	1	VALOR U.M.EMISION	0076	40.528,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	16,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	ENTREGA DE INFORMACIÓN ERRÓNEA O INEXACTA
FECHA DE EMISION	0215	40.528,00			
		20131010			
MULTAS SENCE	0596	648.448			

Valido Hasta	02-12-2013	TOTAL PLAZO	91	648.448
Fecha Emision	10-10-2013			

CID



10101614679813120204710512

- Documento generado a las: 12:12
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.



Sence

Mejorando el Acceso y la Calidad del Empleo por medio de la Capacitación

Bienvenido **ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLALONGA**

Ingreso de Multa

- La multa se ha ingresado con éxito con el folio N° 514 , presione volver para regresar al Menú principal o si desea imprimir el certificado ingreso presione la imagen de la impresora

Detalle de la Multa

Tramo	Valor	Ingreso de Multa	Descripción de la Infracción
Seleccione ▼	--Seleccione-- ▼	--Seleccione-- ▼	☐

Detalle de Ingreso		
Nº Tramo	Descripción de la Infracción	Valor de la multa
1	2Entrega de información Errónea o inexacta.	16



Atrás Volver



Atención Ciudadana
800 80 10 30

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Huérfanos 1273 piso 11, Santiago



Simplemente
más

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76051947 - 2	SERVICIOS LOGISTICOS LA SERENA S.A.	
Región	Coquimbo	N° Resolución	1062
Monto	16	Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	10/10/13	Hora de Ingreso	17:27:06	Login de ingreso	11940675	ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLALON
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-------------------------------------